



Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibe de reparto demanda de exoneración de cuota alimentaria. Bucaramanga, 18 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2022-00105-00
EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda de EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor SAMUEL PAREDES MUÑOZ en contra de KAREN MELISA PAREDES CARDENAS.

Al respecto tenemos que estas diligencias fueron remitidas a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial, previa remisión del Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga –Despacho que fijó la cuota alimentaria- sin embargo, es necesario indicar la ponderación del factor de competencia que establece el Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso segundo del numeral 1 del Art. 28 establece:

“Art. 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)” (Negrilla y subrayado del Despacho)

Así las cosas, conforme la norma transcrita en precedencia, es evidente que la competencia para conocer de esta demanda, corresponde al juez del domicilio del demandado, que en el caso concreto corresponde al Municipio de Floridablanca (Santander), atendiendo también a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 17 del estatuto procesal ya mencionado que dice:

“Art. 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.(...)”



En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Floridablanca (reparto), para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA, la presente demanda de EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor SAMUEL PAREDES MUÑOZ en contra de KAREN MELISA PAREDES CARDENAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al Señor Juez Civil Municipal de Floridablanca (reparto), para que asuma su conocimiento, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 22 de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 031 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria